



Uriburu y Saturnino Torres  
5613 Malargüe – Mendoza  
República Argentina  
Tel/Fax: (0260) 4471743  
[www.hcdmalargue.gob.ar](http://www.hcdmalargue.gob.ar)

## RESOLUCIÓN Nº 560/2.018

VISTO: La nota HC-573/2.017.Sra. Anabel Ivana Valenzuela, interpone apelación contra Decreto Nº 1.600/2.017, solicitando declare su inexistencia o revoque el mismo y Decreto Nº 1.454/17 y traídos estos autos Nº 6.768/2017. Caratulados: “VALENZUELA ANABEL IVANA INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA S/ APELACION”

y;

CONSIDERANDO: Que se deduce Recurso de Apelación contra el Decreto Municipal Nº 1.600/2.017, dictados en los autos Nº 6.768/2017-0 Caratulados: “VALENZUELA ANABEL IVANA INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA S/ APELACION”, solicitando que al momento de resolver declare su inexistencia o revoque, el Decreto 1.454/2.017, disponiendo su reincorporación, como empleada en la Oficina de Seguridad Ciudadana, abonándosele los salarios caídos.

Hace un relato de los hechos que motivaron el presente recurso, sucintamente manifiesta que el día 31 de octubre de 2.017 se le notifico el Decreto Nº1.454/2.017, el cual en su Art.1º establece: Déjese sin efecto la contratación de la Agente Municipal VALENZUELA ANABEL IVANA, D.N.I. Nº24.035.644, Legajo Nº 2.314, a partir del 31 de Octubre de 2.017.

Aduce que el Decreto Nº1.454/2017, presenta los siguientes vicios.- En su objeto, en razón de que el mismo transgrede una prohibición del orden jurídico o normas constitucionales, legales o sentencias judiciales, tal como lo establecen los Arts. 31º y 52º de la Ley Nº 3.909.

Sostiene su carácter de empleada de planta permanente, en razón de lo dispuesto en el Art. 31º del Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de Malargüe. El que textualmente dice “Artículo 31º - Disposiciones complementarias: Se dispone el pase a planta permanente de todos los trabajadores que al momento de la firma del presente Convenio se encuentren realizando tareas normales, permanentes y habituales retribuidas por cualquier medio de pago, y cumpliendo las Jornada Laboral según lo estipulado en el Artículo 22º inciso a y b”.

Incisos que establecen lo Siguiete:“Artículo 22º.- Jornada de Trabajo: a.-) Se establece la jornada de trabajo convencional de treinta (30) horas semanales, seis (6) horas diarias. b.-) En el caso del sector de recolección de residuos, serenos, regado de calle en camiones, distribuidores de agua potable en camiones, seguridad, gariteros, cementerio, corraleros del frigorífico matadero municipal, polideportivo municipal, camping, albergue deportivo, museo y todos los sectores que al día de



Uriburu y Saturnino Torres  
5613 Malargüe – Mendoza  
República Argentina  
Tel/Fax: (0260) 4471743  
[www.hcdmalargue.gob.ar](http://www.hcdmalargue.gob.ar)

la firma del presente Página 30 de 35 Convenio tengan un régimen de siete (7) días corridos de trabajo por siete (7) días corridos de descanso y aquellos, que en un futuro pudieren incorporarse se regirán por la siguiente modalidad horaria:.....”.-

Respecto al Decreto N°1.600/2.017, aduce que transgrede una prohibición del orden jurídico o normas constitucionales, legales o sentencias judiciales, tal como lo establece los Arts. 31º y 52º de la Ley N° 3.909.

Conforme lo expuesto corresponde analizar:

PRIMERO: Si es formalmente procedente el Recurso de Apelación ante el Honorable Concejo Deliberante.

Al respecto, conforme lo normado en el Art. 177º y 179º *in-fine* de la ley 9003, resulta admisible formalmente el recurso de apelación impetrado ante este Honorable Concejo Deliberante.- Ello en razón de que el Decreto N° 1.600/2.017, fue dictado por el Intendente de la Municipalidad De Malargüe, autoridad superior del Municipio, decisión que recaída en la Revocatoria es definitiva y causa estado. Siendo en consecuencia la apelación impetrada ante el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Malargüe la vía procedimental correcta para impugnar la misma en los términos del Art. 149º de la Ley 1.079.

SEGUNDO: si el acto administrativo impugnado tiene un vicio en su objeto:

Adelantando opinión debemos decir que ninguno de los decretos cuestionados adolecen de los vicios que les atribuye el recurrente.

En cuanto al Decreto N° 1.600/2.017, el mismo es dictado dentro de las atribuciones que tiene el Ejecutivo Municipal.- La recurrente conforme la documentación compulsada, ingresó mediante Decreto N°513, El que en su Art.1º dispone su CONTRATACION a partir del 01 de abril de 2016.

Conforme lo dispone el **Estatuto Escalafón para personas con servicios en Municipalidades**. Ley N° 5.892 de la provincia de MENDOZA, de fecha 12 de Agosto de 1.992 publicada en el Boletín Oficial, el 14 de Octubre de 1992.

En su art. 15º, el que textualmente dice : “Modalidades de Contratación”: ART. 15º: Esta ley adhiere al principio de estabilidad del empleado municipal y protege la expectativa de la carrera, no obstante admite las siguientes modalidades de empleo fundadas en la apreciación razonable de las circunstancias de la prestación:



Uriburu y Saturnino Torres  
5613 Malargüe – Mendoza  
República Argentina  
Tel/Fax: (0260) 4471743  
[www.hcdmalargue.gob.ar](http://www.hcdmalargue.gob.ar)

a) designación por tareas de temporada: el agente prestará el servicio durante determinadas épocas del año, en razón del aumento de los requerimientos sociales durante las mismas;

b) designación eventual para el cumplimiento de tareas específicas, previstas al momento del ingreso;

c) designación a plazo fijo, por períodos de hasta un año, renovable por el municipio por una sola vez. Vencida la prórroga, el contrato no podrá ser nuevamente renovado;

d) las modalidades flexibles de designación previstas en la ley 24013, sus modificatorias complementarias y reglamentos que en su consecuencia se dicten.-

Como claramente lo dispone la cláusula “ c)” en el caso de la apelante, se la contrato por un año, renovable por una sola vez, hecho que se efectuó y a la finalización del segundo periodo, el Ejecutivo dentro de las Facultades que le son propias dejó sin efecto el contrato, concluyendo allí la vinculación contractual con el Municipio de la Ciudad de Malargüe.

No es relevante el motivo del cese, lo importante es que el Ejecutivo cumplió en el caso que nos convoca con las disposiciones legales, que le permitían concluir la contratación de la recurrente, por los efectos propios de su designación.- “Trabajo a tiempo determinado”.- Por lo que no le era necesario instruir sumario alguno.

Por último, tampoco es de aplicación al caso, lo dispuesto en el Art. 31º del Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de Malargüe, el que textualmente dice : “ Disposiciones complementarias: Se dispone el pase a planta permanente de todos los trabajadores que al momento de la firma del presente Convenio se encuentren realizando tareas normales, permanentes y habituales retribuidas por cualquier medio de pago y cumpliendo la Jornada Laboral según lo estipulado en el Artículo 22º inciso “a y b”.

Tal como se referencio precedentemente, la recurrente no estaba realizando labores para el Municipio de carácter permanente, la que se desvirtúa con su modo de contratación que fue a tiempo determinado.

En cuanto al Decreto Nº 1.454/2.017, no trasgrede ni violenta lo normado en el Art. 32º de la Ley Nº 9.003.- Ya que como se expresara, el mismo no contraviene disposiciones constitucionales, legislativas, sentencias judiciales ni vulnera el principio de la irrevocabilidad del acto administrativo, ni tampoco viola normas administrativas de carácter general, dictadas por la autoridad competente.-



Uriburu y Saturnino Torres  
5613 Malargüe – Mendoza  
República Argentina  
Tel/Fax: (0260) 4471743  
[www.hcdmalargue.gob.ar](http://www.hcdmalargue.gob.ar)

Tampoco se advierte vicio en el objeto del acto administrativo en los términos del Art. 51º de la Ley Nº 9.003.- No trasgrede el decreto cuestionado una prohibición de orden público, o normas constitucionales o sentencias judiciales.- Ni está en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

## RESUELVE

ARTICULO 1º: Denegar el Recurso de Apelación deducido por ANABEL IVANA VALENZUELA D.N.I. Nº 24.035.644, Legajo Nº 2.314, contra el Decreto Municipal Nº 1.600/2017 y Decreto Nº 1.454/2.017. Por las razones alegadas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º: Notifíquese al apelante y remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de que tome debida razón de lo resuelto por este Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 3º: Comuníquese, regístrese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A VEINTICINCO DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Blanca Carolina Páez

Secretaria

**Fernando Rodolfo Glatigny**

Presidente

